

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
RESOLUCIÓN CPD-022-2023**

CONSIDERANDO:

Que, la Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores en su artículo 18 reconoce: *“Derecho al trabajo. - La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad. Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales. (...)”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso 2 de su Artículo 11 dispone que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.*

Que, el Artículo 61, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de: *“Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*

Que, el Artículo 226 de la norma ibidem, dispone sobre las competencias y facultades de los servidores públicos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, define a la administración pública como un *“servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*.



Que, el artículo 228 de la Norma Suprema, determina: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos, oposición e impugnaciones, en la forma que determine la ley (...)"*.

Que, el artículo 229 ibidem señala que *"(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)"*.

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone en su artículo 55 numeral 2: *"Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna."*

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) dispone que *"El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. (...)"*.

Que, el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, dispone en su artículo 899 como una de las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos: *"I): "Designar al o la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos en el DMQ, a través de concurso de méritos y oposición, conforme a la normativa vigente y el Reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto".*

Que, mediante el artículo único de la Resolución del Pleno del Consejo No. CPD-011-2023, de 24 de febrero de 2023, es aprobado el *"Reglamento que Regula el Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnaciones para la Elección y Designación de Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo de Protección de Derechos del DMQ."*

Que, el artículo 1 de la resolución del Pleno del Consejo No. CPD-012-2023 de 24 de febrero de 2023, señala: *"Artículo 1.- Conformar y nombrar el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones para el Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnaciones para la Elección y Designación de Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo De Protección de Derechos del DMQ conforme el siguiente detalle:*

- *Angélica Palacios, en su calidad de Consejera delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, representante del Estado misma que actuará como Presidenta del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones.*
- *Blanca Ortiz, en su calidad de Consejera por el Consejo Consultivo de Derechos de Personas en Movilidad Humana y Vicepresidenta del Consejo de Protección de Derechos, representante de Sociedad Civil.*
- *Dayana Burbano en su calidad de Analista de Talento 4 Humano del Consejo de Protección de Derechos."*





Que, mediante acta 06-2023 del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones del Concurso Público De Méritos, Oposición e Impugnaciones para la Elección y Designación de Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, se acuerda Solicitar a la presidenta del Pleno del CPD se convoque a una sesión extraordinaria con la finalidad de conocer y aprobar las reformas al reglamento presentadas.

Que, mediante oficio Nro. CPD-DMQ-DAJ-2023-0033-O de 17 de abril de 2023, la Secretaria del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones del Concurso Público De Méritos, Oposición e Impugnaciones para la Elección y Designación de Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, corre traslado a la presidenta del Pleno del CPD, la solicitud del Tribunal que en su parte pertinente señala: *"Solicitar a la presidenta del Pleno del CPD se convoque a una sesión extraordinaria con la finalidad de conocer y aprobar las reformas al reglamento."*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y, de conformidad con la normativa vigente que regula los procesos de selección de personal del Sector Público, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE

Artículo único.- Aprobar la reforma al REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIA/O EJECUTIVA/O DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ.

Dado en la vigésima primera sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, en la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de abril de 2023.

Lcda. Amparito Narváez López
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL
DISTRITOMETROPOLITANO DE QUITO**

LO CERTIFICO.-

Msc. Alexandra Ayala Velastegui
**SECRETARIA DEL PLENO SECRETARIA EJECUTIVA (E)
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Elaborado y Revisado: Ab. Esp. C. Albán





EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y, de conformidad con la normativa vigente que regula los procesos de selección de personal del Sector Público, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, **EXPIDE** las

REFORMAS AL REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIA/O EJECUTIVA/O DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ.

Artículo 1.- Refórmese parcialmente el artículo 7, conforme el siguiente texto:

5.4 Impugnación Ciudadana

5.5 Audiencia de impugnación

5.6. Entrevista – Resolución de Casos y Preguntas

6. Declaratoria de ganador/a del concurso y posesión ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Refórmese parcialmente el artículo 11 conforme el siguiente detalle:

Derógese el literal a) del artículo 11

Sustítuyase el literal b.2 por el siguiente: b.2) Por fuerza mayor y caso fortuito debidamente motivado.

Sustítuyase el literal k por el siguiente: k. Solicitar la carga de las preguntas en el sistema informático y la toma de las pruebas psicométricas y de conocimiento técnicos.

Sustítuyase el literal n por el siguiente: n. Disponer al Secretario del Tribunal la notificación de resultados o requerimientos a los/as postulantes por correo electrónico, en cada fase del proceso.

Artículo 3.- Refórmese parcialmente el artículo 14 conforme el siguiente detalle:

Derógese el literal a) del artículo 14

Artículo 4.- Agréguese después del artículo 14, el siguiente artículo:

ART. ... - DE EL/LA SECRETARIO/A DEL TRIBUNAL. - La Secretaría del Tribunal la desempeñará el/la responsable de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del CPD-DMQ, en caso de imposibilidad, ausencia o excusa, la Secretaría Ejecutiva delegará estas funciones en otro servidor de la Dirección de Asesoría Jurídica o de la Dirección Administrativa Financiera del Consejo; serán sus responsabilidades:



- *La recopilación, custodia y organización de la documentación que se genere en el desarrollo del concurso;*
- *Convocar a los Tribunales de Méritos, Oposición e Impugnaciones, y al de Apelaciones, para la firma del acta de conformación correspondiente;*
- *Mantener ordenado y actualizado el archivo digital y físico del trabajo de los Tribunales;*
- *Mantener los respaldos telemáticos de las sesiones;*
- *Elaborar las actas de conformación de los Tribunales y de cada una de las sesiones de los Tribunales;*
- *Informar a las/os miembros de los Tribunales sobre todo lo relacionado con este proceso; emitiendo alertas sobre el cumplimiento de actividades o plazos previstos en el cronograma.*
- *Convocar a las/os miembros de los Tribunales según el cronograma establecido;*
- *Ejecutar las notificaciones dispuestas por los Tribunales de Méritos, Oposición e Impugnaciones y de Apelaciones;*
- *Elaborar y gestionar la suscripción de convenios de confidencialidad para el desarrollo de este concurso;*
- *Entregar al Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones un listado de las postulaciones recibidas en el Consejo de Protección de Derechos el mismo deberá contener: nombres completos del postulante, número de cédula ciudadanía o documento de identidad y fecha y hora de recepción de postulación;*
- *Entregar al Tribunal de Apelaciones el listado de los postulantes que apelen a la fase de verificación del mérito el mismo deberá contener: nombres completos del postulante, número de cédula ciudadanía o documento de identidad y fecha y hora de recepción de la apelación*
- *Entregar al Tribunal de Méritos Oposición e Impugnaciones el listado de las personas que han impugnado la postulación de algún candidato señalando nombre del impugnante, número de cédula de ciudadanía o documento de identidad, si comparece en representación de alguna organización o por sus propios y personales derechos y nombre del candidato impugnado;*
- *Realizar la lista de postulantes que rendirán la prueba psicométrica conforme lo que disponga el Tribunal de Méritos Oposición e Impugnación, misma que será publicada en la página web institucional, así como notificar a los postulantes;*
- *Dar cumplimiento en la hora determinada para la toma de pruebas tanto psicométricas como de conocimientos técnicos; para lo cual deberá evitar el acceso a postulantes atrasados o que efectúen sus evaluaciones fuera de la hora determinada o en otros grupos;*
- *Entregar al Tribunal de Apelaciones un listado de los postulantes que apelen a la prueba de conocimientos técnicos el mismo deberá contener: nombres completos del postulante, número de cédula de ciudadanía o documento de identidad, fecha y hora de recepción de la apelación.*

Artículo 5.- Refórmese integralmente el numeral 3 del artículo 15, conforme el siguiente texto:

3. El banco de preguntas deberá ser elaborado sobre la base de conocimientos legales, técnicos, rol, misión y actividades establecidas en la descripción del puesto, con énfasis en derechos humanos, políticas públicas con enfoque en los diez grupos de atención prioritaria y administración en el sector público. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos. Para su elaboración se solicitará la participación de la Universidad o Universidades



Públicas o Privadas con las que se cuente con un convenio de cooperación interinstitucional, a través de sus carreras en áreas sociales, administración pública, gestión pública y afines, quienes tendrán a su cargo la elaboración del banco de preguntas. El banco de preguntas se conformará con 200 preguntas de opción múltiple, teórico-prácticas siendo estas preguntas cerradas donde no podrá haber más de una respuesta correcta. El banco de preguntas se conformará con la siguiente proporcionalidad:

- a) 30% Derechos Humanos
- b) 30% Políticas Públicas con enfoque en los diez grupos de atención prioritaria
- c) 40% Administración en el Sector Público - esto incluirá entre otros temas, conocimientos teórico prácticos en Administración Pública y Planificación, Administración Financiera, Control y Administración de Bienes Públicos, Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, y Administración del Talento Humano.

En cualquier caso, su calificación será sobre cien puntos con dos decimales.

Todas las preguntas deberán estar debidamente fundamentadas y tener una sola opción de respuesta.

A falta de la cooperación de las Universidades, el banco de preguntas será elaborado por el equipo técnico de la institución de acuerdo a la especialización que corresponda.

Artículo 6.- Sustitúyase el literal l del artículo 20, por el siguiente:

l) Quienes se encuentren inmersos en procesos administrativos o judiciales por actos de violencia, violación o amenaza contra los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria, y derechos de los animales y la naturaleza; según lo establecido en el COIP y las leyes específicas de los diferentes grupos de atención prioritaria.

Artículo 7.- Refórmese parcialmente el artículo 21 conforme el siguiente detalle:

Sustitúyase el literal d por el siguiente: *d) Impresión de la página web de la SENESCYT (<https://www.senescyt.gob.ec/web/guest/consultas>) de los títulos de tercer y cuarto nivel que acredite la instrucción académica requerida en el perfil aprobado, postulaciones que difieran del perfil aprobado serán rechazadas.*

Deróguese el literal e)

Artículo 8.- Refórmese integralmente el artículo 25 conforme el siguiente texto:

La subsanación de postulaciones se guiará por las siguientes reglas:

- *Son subsanables únicamente los documentos que sean presentados por el postulante en su sobre sellado debidamente con su fe de recepción, está prohibido para el Tribunal de méritos, oposición e impugnaciones solicitar que se integre nueva documentación*
- *La subsanación corresponde exclusivamente a errores de forma, tipeo o cálculo que pudiesen ser detectados en los documentos presentados, para el efecto el Tribunal por medio del secretario solicitará la subsanación de este tipo de documentos señalando específicamente el tipo de error detectado*



- *No son subsanables bajo ningún concepto la falta de documentación, ni documentos que posean errores de fondo o que no cumplieren con lo requerido*

Las subsanaciones requeridas deberán ser presentadas en un término de tres (3) días contadas a partir su notificación; y serán resueltas por el Tribunal en un término de tres (3) días sin perjuicio que el Tribunal pueda extender este término de considerarlo pertinente por caso fortuito o fuerza mayor debidamente motivados.

Los postulantes que no presenten las subsanaciones requeridas se entenderán que desisten de continuar en el concurso y su postulación quedará rechazada de manera inmediata sin lugar a apelación alguna.

Artículo 9.- Refórmese el inciso primero del artículo 26 conforme el siguiente texto:

Los/as postulantes que no superen la etapa de méritos podrán apelar los resultados, dentro de dos (2) días término posteriores a la notificación, a través de escrito dirigido al Tribunal de Apelaciones, en el cual se indique la razón de la apelación o la recalificación del mismo en caso de que el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones, no hubiese verificado alguno de los requisitos presentados por la persona postulante.

Artículo 10.- Agréguese después del artículo 34 los siguientes artículos:

Art... - IMPUGNACIÓN A LOS POSTULANTES. – *Una vez publicados los resultados de las apelaciones a las de pruebas de conocimiento, cualquier persona de forma individual o colectiva, dentro del término de cinco (5) días, podrá presentar su impugnación ciudadana debidamente fundamentada y documentada en contra de uno de los/as postulantes a Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, que cumplió con las fases de postulación, méritos y oposición establecidos en este Reglamento.*

Son causales para la impugnación ciudadana:

- a) *Incumplimiento de requisitos para ser Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección de Derechos.*
- b) *Falsedad de la información presentada por el/la postulante.*
- c) *Evidenciar situación de vulneración de derechos como resultado del ejercicio de poder en el ámbito público o privado, comprobada mediante resolución administrativa, auto o sentencia en firme*
- d) *Incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución, en la Ley, el Código Municipal y en el presente Reglamento.*

El/a Secretario/a del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones elaborará la lista de postulantes y solicitará la publicación través de la página WEB del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito: www.proteccionderechosquito.gob.ec; como en las redes sociales oficiales del Consejo de Protección de Derechos en la que se señalará:

- a) *La apertura del período de las impugnaciones;*
- b) *Fecha, hora y lugar donde deberán presentarse las impugnaciones; y,*



La obligación de suscribir el escrito de impugnación con la debida fundamentación y adjuntando los documentos probatorios de sustento a ser verificados; conforme lo establecido en el artículo 45 del presente Reglamento.

Art.- DESCARGO DEL POSTULANTE. - Los postulantes gozan de la presunción constitucional de inocencia, en tal circunstancia, son los impugnantes quien deben comprobar los hechos, que justifiquen que el postulante está incurso en una de las causales que se acusan. A fin de garantizar el debido proceso, el postulante gozará además de las prerrogativas del debido proceso y acceso al derecho a la defensa, así como a la reserva del caso para defender su derecho a la dignidad, a la honra y buena reputación, establecidos en la Constitución, evitando en todo momento la calumnia y desprecio que pudiera contraer la divulgación de su información personal.

Art.- CONTENIDO DE LA IMPUGNACIÓN. - Las impugnaciones ciudadanas presentadas contendrán:

- a) Nombres y apellidos de la persona natural, representante legal o procurador común que presenta la impugnación.
- b) Documento de identidad de la persona natural o nombramiento de representante legal de quien presenta la impugnación.
- c) Nombres y apellidos del/as/os postulante/s en contra de quienes presenta la impugnación.
- d) Fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión.
- e) Documentos que justifiquen sus afirmaciones. Estos se presentarán en originales o copias debidamente certificadas.
- f) Dirección electrónica y teléfono para recibir notificaciones
- g) Fecha y firma de responsabilidad.

Art.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN. - Fijado el término para la presentación de impugnaciones, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones calificará y notificará a los/as postulantes, las impugnaciones que se hubieren presentado, concediéndoles, el término de tres (3) días a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren pertinentes.

Art.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN. - Cumplido el término señalado en el artículo anterior, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones resolverá las impugnaciones, en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de dos (2) días y notificará con la resolución de única instancia a los interesados. La impugnación a los/as participantes deberá juzgarse de acuerdo a las condiciones técnicas, prohibiciones e inhabilidades constantes en la Constitución de la República del Ecuador, LOSEP, el Código Municipal para el DMQ y el presente Reglamento. En caso de no haberse fundamentado o de carecer de sustento probatorio sobre la impugnación realizada, éstas serán desechadas.

El Tribunal no aceptará expresiones o manifestaciones de descrédito o deshonra contra el/la/los postulantes. Tampoco aceptará como pruebas copias que no estén debidamente certificadas.

Si terminada la Fase de Impugnación Ciudadana, no se registraren impugnaciones dentro del término establecido en este Reglamento se iniciará con la etapa de entrevistas.





El Secretario del Tribunal, notificará a los tres (3) postulantes con mejor calificación, que hayan superado la etapa de impugnaciones, a sus correos electrónicos, la fecha, hora y lugar señalados en que se realizarán las entrevistas.

Artículo 11.- Deróguese los artículos 43, 44, 45, 46, 47.

Artículo 12.- Deróguese el inciso segundo del artículo 55.

Artículo 13.- Agréguese la siguiente disposición general:

OCTAVA. - *Todos los anexos deben ser actualizados en función de las reformas realizadas al presente reglamento; se integrarán los siguientes anexos:*

1. *Formulario Calificación al Mérito*
2. *Formulario Calificaciones Pruebas Psicométricas*
3. *Formulario Calificaciones Pruebas de Conocimiento Técnico*

Artículo 14.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

SEGUNDA. - *Considérese válido todo lo actuado por el Tribunal de Méritos Oposición e Impugnaciones en la fase de pasos previos del concurso.*

Artículo 15.- Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica efectuar la codificación del REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIA/O EJECUTIVA/O DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ.

LO CERTIFICO.- LAS REFORMAS AL REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIA/O EJECUTIVA/O DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ. FUERON DEBATIDAS Y APROBADAS EN LA SESIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DEL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y TRES.-

Msc. Alexandra Ayala Velastegui
SECRETARIA DEL PLENO SECRETARIA EJECUTIVA (E)
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Elaborado por:

